



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 25 NOV 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. NO.: 111001310300320200024000

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se tiene que las partes ya surtieron los traslados respectivos, siendo improcedente haber ordenado correr términos para las excepciones presentadas, como se surtió en el auto inmediatamente anterior, por cuanto además, estaba en curso el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago, por lo tanto, y en apoyo al lineamiento jurisprudencial que señala que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes¹, se dispone:

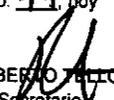
Primero: Dejar sin valor ni efecto el numeral tercero del auto de 23 de julio de 2021 (anexo 19)

Segundo: Téngase en cuenta que la parte ejecutada al contestar la demanda corrió traslado de la misma, remitiendo copia al correo electrónico del demandante (anexo14), quien recorrió demanda en términos. (Anexo 15).

Por secretaria, una vez en firme la presente providencia ingrésese para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>33</u>, hoy <u>12 6 NOV. 2021</u></p> <p> PABLO ALBERTO JILLO LARA Secretario</p>

L.U.

¹ Ver Corte Suprema de Justicia, XL III, pág. 631.